

DIRECTIVA N° 001-2021-EF/60.05

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PREVIO DE EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL PARA LA CREACIÓN O LA FUSIÓN DE DISTRITOS Y/O PROVINCIAS

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la elaboración del Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias.

Artículo 2. Base Legal

- a) **Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- b) **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) **Decreto Legislativo N° 1275**, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- d) **Decreto Supremo N° 162-2017-EF**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- e) **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- f) **Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41**, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades que intervienen en la provisión de información y elaboración del Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias.

Artículo 4. Definiciones, siglas y referencias

4.1. Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se debe tener en cuenta las definiciones y siglas previstas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275 y en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, así como las siguientes:

- a) **Costos de Implementación:** Comprende los costos de activos no financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones político-administrativas de la Entidad Local Propuesta.
- b) **DGPMACDF:** Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) **Emisión Ordinaria:** Monto de los documentos emitidos por las Entidades Locales correspondiente a los conceptos recaudatorios de los ingresos tributarios y los ingresos no tributarios a los que hacen referencia los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, del año fiscal vigente.

- d) **Entidad Local:** Municipalidad distrital o provincial.
- e) **Entidad(es) Local(es) de Origen:** Municipalidad(es) distrital(es) o provincial(es) en cuya circunscripción se propone la creación o la fusión de distritos y/o provincias.
- f) **Entidad Local Propuesta:** Municipalidad distrital o provincial que resulta de la fusión o la creación de distritos y/o provincias.
- g) **Entidad Solicitante:** La Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional, a través del Gobernador Regional, en cuya circunscripción se propone la creación o la fusión de distritos y/o provincias o; la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el caso de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional la creación o la fusión de distritos y/o provincias, y de propuestas de creación o fusión de distritos y/o provincias en zonas de frontera.
- h) **Gastos de Funcionamiento Total:** Comprende los Gastos de Funcionamiento Administrativo y los Gastos de Funcionamiento Operativo.
- i) **Gastos de Funcionamiento Administrativo:** Comprende los gastos asociados a las funciones político-administrativas de la Entidad Local, sin considerar gastos asociados a la provisión de servicios. En el caso de la Entidad Local Propuesta, comprende, además, los Costos de Implementación.
- j) **Gastos de Funcionamiento Operativo:** Corresponde a los recursos fiscales necesarios para la provisión de servicios municipales a su cargo.
- k) **Informe Previo:** Es el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias al que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275.
- l) **Ingresos Propios Efectivos:** Corresponde a la recaudación total en el periodo de los ingresos tributarios y los ingresos no tributarios a los que hacen referencia los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275.
- m) **Ingresos Propios Potenciales:** Corresponde a la Emisión Ordinaria de los ingresos tributarios y los ingresos no tributarios a los que hacen referencia los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275. En el caso que no exista emisión para algunos conceptos de ingresos tributarios e ingresos no tributarios, se toma como referencia sus Ingresos Propios Efectivos.
- n) **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- o) **Transferencias de Libre Disponibilidad:** Corresponden a los recursos por concepto de FONCOMUN y Participación en Renta de Aduanas.

4.2. Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entiende referido a la presente Directiva.

Artículo 5. De la Presentación de la solicitud de elaboración del Informe Previo

5.1. La Entidad Solicitante, mediante comunicación escrita conforme al modelo del Anexo N° 1, presenta a la DGPMACDF del MEF, a través de la Mesa de Partes o Ventanilla Electrónica del MEF (<https://www.mef.gob.pe/ventanilla/app/login.html>), la solicitud de elaboración del Informe Previo acompañando la siguiente información: ámbito territorial del distrito y/o provincia involucradas en la propuesta de creación o fusión de distritos y/o provincias, en formato de dato cartográfico (shapefile); y la población estimada y población electoral desagregada a nivel de centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos o cualquier

organización subdistrital según corresponda, con copia a las Entidades Locales de Origen con la finalidad que puedan remitir a la DGPMACDF su información fiscal, financiera y presupuestal, conforme al numeral 5.2 del artículo 5, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

5.2. Las Entidades Locales de Origen remiten a la DGPMACDF la información fiscal, financiera y presupuestal de los últimos cuatro (04) años, desagregada entre el ámbito territorial del distrito y/o provincia propuesta y el resto del distrito y/o provincia de origen, para los siguientes rubros:

- a) Emisión Ordinaria.
- b) Recaudación total del periodo (Ingresos Propios Efectivos).

La información fiscal, financiera y presupuestal debe estar desagregada a nivel de centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos o cualquier organización subdistrital según corresponda, que permita identificar los ámbitos territoriales del distrito y/o provincia propuesta y el resto del distrito y/o provincia de origen, conforme a la estructura de datos del Anexo N° 2.

La remisión de la información se realiza a través de la Mesa de Partes o Ventanilla Electrónica del MEF (<https://www.mef.gob.pe/ventanilla/app/login.html>), adjuntando el cargo de recepción de la copia de la comunicación escrita señalada en el numeral 5.1 del artículo 5.

5.3. Los gobiernos regionales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remiten información demográfica y territorial complementaria que el MEF solicite sobre las circunscripciones involucradas.

5.4. La información que remitan las Entidades Locales es conciliada con la información que reportan estas Entidades Locales a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 6. Del Proceso de evaluación

6.1. Las Entidades Locales de Origen tienen un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de recibida la copia de la comunicación escrita indicada en el numeral 5.1 del artículo 5, para remitir la información a la DGPMACDF conforme a lo señalado en el Anexo N° 2.

6.2. El MEF cuenta con un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la recepción de la información completa, señalada en el numeral 5.2 del artículo 5, para remitir el Informe Previo elaborado por la DGPMACDF.

6.3. El MEF cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de recibida la información para solicitar a la Entidad Solicitante y/o a las Entidades Locales de Origen, así como al INEI, información complementaria en caso la información del Anexo N° 2 recibida no sea completa y/o si presentara inconsistencias. En cuyo caso, el cómputo del plazo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 se suspende hasta que la información requerida sea recibida.

- 6.4. La Entidad Solicitante y/o las Entidades Locales de Origen y el INEI, de ser el caso, deben remitir la información señalada en el numeral precedente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.
- 6.5. Recibida la información señalada en el numeral anterior y cuando lo considere necesario, la DGPMACDF puede solicitar la información que estime necesaria y la opinión de todas las Direcciones Generales competentes del MEF, de corresponder, para la emisión del Informe Previo.
- 6.6. De ser el caso, las Direcciones Generales competentes del MEF cuentan con un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de recibida la solicitud para que remitan a la DGPMACDF la información y/o su opinión de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.
- 6.7. Una vez recibida la información y/u opinión de las Direcciones Generales competentes del MEF, la DGPMACDF elabora el Informe Previo señalando la opinión Favorable o No Favorable respecto de la sostenibilidad fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias. Dicho Informe Previo es dirigido al Viceministro de Economía, quien lo deriva a la Secretaría General del MEF para que, en representación del MEF, lo remita a la Entidad Solicitante, con copia a las Entidades Locales de Origen, para su conocimiento.

Artículo 7. De los Criterios e Indicadores de evaluación del Informe Previo

- 7.1. El Informe Previo debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones en las que se propone la creación o fusión de distritos y/o provincias y de las circunscripciones involucradas; la estimación de recursos fiscales de la Entidad Local Propuesta necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la Entidad Local Propuesta y los gastos de funcionamiento administrativo; y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275. En ese sentido, la propuesta de creación o fusión de distritos y/o provincias es evaluada para un horizonte temporal de seis (06) años y debe cumplir de manera concurrente con los siguientes criterios para todo el periodo de análisis:
 - a) Los Ingresos Propios Efectivos más las Transferencias de Libre Disponibilidad de la Entidad Local Propuesta cubren sus Gastos de Funcionamiento Total.
 - b) La condición precedente debe ser cumplida también en las Entidades Locales de Origen luego de la eventual creación o fusión del distrito y/o provincia propuesta.
 - c) Las Entidades Locales de Origen luego de la eventual creación o fusión del distrito y/o provincia propuesta, deben cumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total.
- 7.2. Para la estimación de los criterios de evaluación del Informe Previo se debe tener en consideración los siguientes indicadores:
 - a) Para el cálculo y estimación de los Ingresos Propios Efectivos e Ingresos Propios Potenciales se utiliza la metodología detallada en el Anexo N° 3.

- b) Para el cálculo y estimación de los Gastos de Funcionamiento Administrativo se utiliza la metodología detallada en el Anexo N° 4.
- c) Para el cálculo y estimación de los Costos de Implementación se utiliza la metodología detallada en el Anexo N° 5.
- d) Para el cálculo y estimación de los Gastos de Funcionamiento Operativo se utiliza la metodología detallada en el Anexo N° 6.
- e) Para el cálculo y estimación de las Transferencias de Libre Disponibilidad se utiliza la metodología detallada en el Anexo N° 7.
- f) Para el cálculo y estimación de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total ver el Anexo N° 8.

Artículo 8. Del Resultado del Informe Previo

- 8.1. El Informe Previo es Favorable si la propuesta de creación o fusión de distritos y/o provincias cumple los tres (03) criterios de evaluación del Informe Previo establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7.
- 8.2. El Informe Previo es No Favorable si la propuesta de creación o fusión de distritos y/o provincias no cumple con uno o más criterios de evaluación establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7. También es No Favorable en caso el MEF no hubiera recibido la información del Anexo N° 2 de las Entidades Locales de Origen, luego de transcurridos los plazos establecidos en los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 o si dicha información está incompleta y/o presenta inconsistencias.

Artículo 9. De la Asistencia técnica

- 9.1. A solicitud de las Entidades Locales de Origen, la DGPMACDF brinda asistencia técnica para la preparación de la información a la que hace referencia el numeral 5.2 del artículo 5.
- 9.2. La asistencia técnica se lleva a cabo en coordinación con los funcionarios responsables designados por dichas Entidades Locales de Origen y dentro de los plazos establecidos en los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 para presentar la información requerida.